MAPFRE

SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Póliza Nº 116-11036071-06
Endoso Nº: 0
Fecha de Emisión: 29/08/2024

Vigencia del Seguro o Endoso

Desde las 12 hs. del	Hasta las 12 hs. del
30/09/2024	31/03/2025

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO AG. PERCEPCION R.G. 18/97 C.M. 902-912411-4 C.U.I.T.:30-50000753-9

CUIP: 02131030010000000000000001103607104000000000000307161823278-10000089347000000000071071
CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires WWW.MAPFRE.COM.AR
OF. COMERCIAL :SAN MARTIN 123 ,(5500) MENDOZA Te:1-4413100

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Mapfre Argentina Seguros S.A., en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados,se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por resolución/proveído Nro Nro. Proveído 268 y sus modificatorias.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada si no reclama dentro deun mes de haber recibido la póliza.

Tomador

I.V.A.:
REF.: 116/11036071/000 T

Asegurado

Villegas Alexis N Y Villegas Gilberto R C.U.I.T. 30-71618232-7
Sgto Juan Bautista Cabral 881
(5600) San Rafael-Mendoza

TELÉFONO: 535573
I.V.A.: Responsable Inscripto
Productor: GRAJALES LAURA GABRIELA
Cod. Prod.: 11693 Mat. Prod.: 89347

Objeto del Seguro / Riesgos Asegurados

Vehículo	ACOPLADO CON BARANDA	Patente	**BTI725**
Marca	**SEMIREMOLQUE MALDONADO**	Modelo	**1997**
Nro Motor		Chasis	50071489000000000
Uso	COMERCIAL RUTERO	Item	10

Zona de riesgo: CP 5600 (Zona 58).

COBERTURA: **POLIZA BASICA**

RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CG-RC 1.1:
- HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES ÚNICAMENTE): NO ASEGURA.
- HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS (DAÑOS PERSONALES Y A COSAS).
- SUMA ASEGURADA EN CONJUNTO POR ACONTECIMIENTO HASTA $ 175.000.000.

RC AERÓDROMOS O AEROPUERTOS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CA-RC 5.1:
B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: $ 3.900.000.-
C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: $ 3.900.000.-
RC CAMPOS PETROLÍFEROS EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CLAUSULA CA-RC 5.2:
B) LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS: $ 3.900.000.-
C) DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS: $ 3.900.000.-
DANOS AL VEHICULO:
PERDIDA TOTAL POR ROBO, HURTO E INCENDIO.

R17512

Se mantiene la validez de las demás condiciones contractuales acompañadas en la Póliza Nº 1085125804.
** CONTINUA EN ANEXO ADJUNTO **

La presente póliza es de vigencia semestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS: CLAUSULAS APLICABLES SEGUN CONDICIONADO DE FECHA 01/08/2022

CA-CO 13.1 • SO-RC 6.1 • CG-RC 1.1 • CG-RC 2.1 • CG-RC 3.1 • CG-RC 4.1 • CG-RC 5.1 • CG-IN 1.1 • CG-IN 2.1 • CG-IN 4.2 • CG-RH 1.1 • CG-RH 2.1 • CG-RH 4.2
CG-CO 10.1 • CG-CO 11.1 • CG-CO 12.1 • CG-CO 13.1 • CG-CO 14.1 • CG-CO 15.1 • CG-CO 16.1 • CG-CO 17.1 • CG-CO 18.1 • CG-CO 3.1 • CG-CO 4.1 • CG-CO 5.1
CG-CO 7.1 • CG-CO 8.1 • CG-CO 9.1 • CA-RC 2.1 • CA-RC 5.1 • CA-RC 5.2 • CA-CC 9.1 • CA-CO 1.1 • CA-CO 14.1 • CA-CO 6.1 • CA-CO 8.1

Desglose del Premio / Factura

Prima Item	$	130.973,74
Premio Item	$	172.488,00

Plan de Pagos

13

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med.Caut. Expte 24099/05 J.Fed S. Soc Nº6.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

MAPFRE | ARGENTINA

Buenos Aires, 03 de enero de 2025

CERTIFICAMOS que la póliza de seguro de ***EMBLEM FLOTA*** *Nº* ***116-11036071-06*** *, con una vigencia desde el* ***30/09/2024*** *al* ***30/09/2025*** *emitida a favor de* ***VILLEGAS ALEXIS N Y VILLEGAS GILBERTO R CT 30716182327*** *, se encuentra con sus pagos al día, por lo que dicha cobertura no registra deuda exigible.*

Asimismo se deja constancia que ante un requerimiento oficial sobre el estado de póliza se debe comunicar a nuestro Servicio de Atención al Cliente al 0800-999-7424 de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 h.s

Se extiende el presente a pedido del asegurado y al solo efecto de ser presentado ante quien corresponda, en la provincia de Buenos Aires a los 3 días del mes de enero de 2025.

CLAUDIA REARTE VALENZUELA
GERENTE
Dirección Financiera y Medios
MAPFRE ARGENTINA

Art. 3º del Decreto 437/2011 " La posesión del comprobante de seguro obligatorio (tarjeta de seguro entregada por el prestador) diseñado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449 sólo por el período indicado en su texto, el cual será anual, salvo las excepciones reglamentariamente previstas.
La autoridad de comprobación y/o aplicación deberá verificar que los conductores posean dicho comprobante de seguro obligatorio y que dicho seguro se encuentra vigente en oportunidad de realizarse la constatación, acreditándose dicha vigencia, corroborando el período de cobertura que obra en el texto del comprobante.
La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la autoridad de comprobación y/o aplicación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación. Ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago que los asegurados deban ejecutar para no incurrir en suspensión de cobertura de conformidad con las condiciones aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."